



CUT: 38464-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1114-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 20 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-03-04 presentado por Rivelino Yon Bautista Salinas, identificado con DNI 46065537, presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la localidad de Jarachacra, distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, con domicilio en la Localidad de Jarachacra S/N - Antonio Raymondi- Bolognesi – Ancash, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales provenientes de los manantiales Yumpar y Challpa, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal a) del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 6 "Acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general";

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA» señala que «en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua». La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en

los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 7. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Carta N°0203-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-04-09, la Administración Local del Agua Barranca, remite a la JASS de la localidad de Jarachacra, el Aviso Oficial N° 0027-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B para su publicación, en virtud del artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo 016-2024—ANA-AAA.CF-ALA.B/P\_ALAB01 de 2024-07-03, que corre en autos, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, mediante Carta N°0541-2024-ANA-AAA.CF se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 0024-2024-RNBD, con respecto a su solicitud de acreditación de disponibilidad superficial con fines poblacionales: **1.** El administrado deberá remitir copia de resultados de laboratorio señalando la clasificación del cuerpo de agua de cada uno de los manantiales. **2.** El administrado no demuestra mediante cálculos el volumen de agua ofertado, el cual es excesiva para 50 habitantes; debe tener presente que la dotación de agua para la región Sierra esta entre 50 l/h/d a 80 l/h/d (R.M. N° 173-2016-Vivienda-"Guia de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural). **3.** En la memoria descriptiva se debe plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad. **4.** El administrado no ha remitido constancias o cargos de solicitud de colocación del aviso de la Municipalidad Distrital, organizaciones de usuarios, Administración Local de Agua y local Comunal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0079-2024-RNBD de 2024-09-13 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, en el que indica que el administrado no ha cumplido con la presentación de las constancias de colocación de aviso notificada mediante la Carta N° 0203-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B y reiterada con la Carta N° 0541-2024-ANA-AAA.CF e Informe Técnico N° 0024-2024-RNBD; concluyendo que no es viable aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales provenientes de los manantiales Yumpar y Challpa, para la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la localidad de Jarachacra, distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi, departamento de Ancas;

Qué; sobre el particular, la solicitud realizada por Rivelino Yon Bautista Salinas, presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la localidad de

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 241FEB57

Jarachacra, distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, con respecto a la acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales provenientes de los manantiales Yumpar y Challpa, en base al Informe Técnico N° 0079-2024-RNBD, en el que indica que no se ha cumplido con la presentación de las constancias de colocación y publicación del aviso a lo indicado en el artículo 40° del Reglamento de la R.J N°007-2015-ANA; pese a que se le ha reiterado mediante Informe Técnico N° 0024-2024-RNBD el cual le fue remitido con Carta N° 0541-2024-ANA-AAA.CF;

Que, estando al Informe Legal 039-2024-ANA-AAA-CF/LACL de 2024-09-20, el Informe Técnico N° 0079-2024-RNBD; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso poblacional, solicitada por Rivelino Yon Bautista Salinas, presidente de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la localidad de Jarachacra, distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, debido a que no cumple con el procedimiento establecido.

**ARTÍCULO 2°.** Se anexa el Informe Técnico N° 0079-2024-RNBD de 2024-09-13, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°.** - Notifíquese la Resolución Directoral a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de la localidad de Jarachacra y a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.